

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 661.

Relacion número 12 de los Créditos de la deuda sin interés remitidos á esta Intendencia por la Direccion general de Liquidacion de la Deuda pública en 22 de Junio último, en equivalencia de los presentados á liquidar por los sugetos que á continuacion se espresan, con el objeto de que acudan con las Carpetas de resguardo á la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia á recoger los que les pertenezcan.

Número de las Láminas.

Nombres de los interesados.

Cantidades Rs. vn.

152312

D. Francisco Raymundo Poyato Cazorla, poseedor de la Capellania colativa que en la Parroquial de la villa de Zuheros fundò Cristobal Perez y Cazorla.

7419 8

473650

D. Rafael de Mancha.

5087 24

182959

D. Manuel y Doña Luisa Morante, por la Capellania de Anton Lopez y Espejo y Ana Cabrera, en la villa de Pozoblanco, que poseyó D. Benito Gonzalez Bejarano.

1669 23

187217

D. Rafael de Mancha.

3621 28

196744

Doña Maria del Rosario Serrano.

8120

201097

Doña Joaquina Calatrava, heredera de D. Pablo Cardenas Mondragon, poseedor que fué de la Capellania de D. Fernando de Cardenas Mondragon y Doña Angela Montiel, en la villa de Luque.

2312 31

Córdoba 24 de Julio de 1842.—Campos.

Sociedad para mejorar la educacion del pueblo.

Circular núm. 663.

Acta de instalacion.—En la ciudad de Córdoba, siendo las nueve de la noche del

del dia 26 de Julio de 1842, bajo la presidencia del Sr. Gefe político D. Angel Izardí, se reunieron en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. D. José de Illescas y Cardenas, D. Manuel de Arjona, D. Carlos Ramirez Arellano, D. Luis

Ramirez Casas-Deza, D. Francisco Fernandez, D. Pedro Marquez Castellano, D. Francisco Merino, D. José Maria Llanos y Meras, D. Antonio de Luna, D. Rafael Levenfeld, D. Mariano de Fuentes, D. José Cabezas, D. Antonio Barroso, D. Rafael Conde, D. Manuel Diez Paz, D. José Oviedo y Omulrrian, D. Manuel Enriquez, D. Diego Jovér, D. Pedro Antonio Cadenas, El Excmo. Sr. Duque de Almodovar, D. Antonio de Vacas Gonzalez, D. Rafael Gonzalez Navarro, D. José Barbudo Ramos, D. José Cisternes, D. Rafael Pedro Villaceballos, D. Antonio Aguado Gobernador eclesiastico del Obispado, D. Fernando de Vega, D. Julian Bustillos, D. José del Bastardo Cisneros, D. Mariano Muñoz Casas-Deza, D. Joaquin Manté, D. Manuel Arévalo, D. Mariano Guerbos, D. Miguel Buron, D. Bonifacio Gallegos, D. Pedro Gorrindo, D. Pedro Francisco de Pablos, D. Antonio Ramirez de Arellano, D. José Severo García, D. José Bonell y Orbe, D. Andrés de Trevilla, D. José Vazquez, D. Manuel Esquivel, D. Francisco Barbudo Moreno, D. Marcial de la Torre, D. José Barbudo, D. José Gutierrez de los Rios, D. Juan Manuel Trevilla, D. Manuel Belmonte, D. Antonio García de Mesa, D. Rafael Barbero, D. Amador Jovér y Brufau, D. Amador Sanz, D. Rafael Ceballos, D. Juan Gutierrez Correa y D. Mariano de Vega.—El Sr. Gefe político tomó la palabra, y manifestó á los circunstantes, que segun habrian visto por los oficios que á cada uno habia dirigido de acuerdo con la Excmo. Diputación provincial y Comisión provincial de Instrucción primaria, se trataba de establecer en esta ciudad una *Sociedad para propagar y mejorar la educación del pueblo*, á semejanza de la que existe en la Corte, y que para un fin tan filantrópico y benéfico habia contado con la ilustración y buenos sentimientos de todos los Sres. presentes y de otras varias personas á quienes sus ocupaciones impedían asistir á este acto, pero que se hallaban iuvidadas y habian contestado su conformidad en pertenecer á esta nueva Sociedad, siendo las que así lo han espresado los Sres. D. Agustin de Oviedo Comandante general de la provincia, D. Manuel Gonzalez Campos Intendente de la misma, D. José Maria Cadenas, D. Ramon Aguilar, Conde de Torres Cabrera, D. José Anchelegua, Conde de Millanueva de Cardenas, D. Luis Bertran de Lis, D. Roque Aguado, D. Ildefonso Joaquin de Ariza, D. Francisco de Borja Pabon y D. Antonio Maria Dolz.—Habiéndose contestado por todos los Sres. presentes su conformidad en pertenecer á la Sociedad, se trató de su instalación, y para ello fueron designados para desempeñar en este acto las funciones de Secretarios los infrascriptos D. Rafael Levenfeld y D. Francisco Fernandez.—En seguida se leyeron los estatutos de la Sociedad de Madrid, y se convino en que

para los cargos necesarios en la de esta capital, atendida su menor población y sus circunstancias particulares se eligiese un presidente, cuatro vice-presidentes que lo serán de otras tantas secciones compuestas cada cual de tres individuos, un Contador un Tesorero un Secretario general y un Vice-Secretario, y que todas estas representaciones compogan la Junta directiva de la Sociedad.—Para proceder á los nombramientos se conferenció un breve rato, y despues se nombró una Comisión que propusiese, y por resultado del trabajo que presentó con el que se conformó la Sociedad, quedaron electos para los cargos referidos las personas siguientes.

<i>Presidente.</i>	El Excmo. Sr. Duque de Almodovar.
<i>Primer Vice-Presidente.</i>	El Sr. D. Antonio Aguado, Presbitero.
2. ^o <i>id.</i>	D. José Cabezas.
3. ^o <i>id.</i>	D. Andres de Trevilla, Pbro.
4. ^o <i>id.</i>	D. Ramon Aguilar.
<i>Contador.</i>	D. José del Bastardo Cisneros.
<i>Tesorero.</i>	D. Manuel Diez Paz.
<i>Secretario.</i>	D. Luis Ramirez Casas-Deza.
<i>Vice-Secretario.</i>	D. Francisco Borja Pabon.
	{ D. Rafael Levenfeld.
1. ^a <i>Seccion.</i>	{ D. Manuel Belmonte
	{ D. Manuel Arevalo.
	{ D. Juan Gutierrez Correa,
	{ Presbitero.
2. ^a <i>id.</i>	{ D. Francisco Merino.
	{ D. José Maria Bonell.
	{ D. Francisco Barbudo.
3. ^a <i>id.</i>	{ D. Mariano de Vega.
	{ D. José de Llanos Meras.
	{ D. Carlos Ramirez Arellano.
4. ^a <i>id.</i>	{ D. Joaquin Manté.
	{ D. Pedro Antonio Cadenas.

Con lo que se concluyó el acto de instalación de la Sociedad Cordobesa encargada de propagar y mejorar la educación del pueblo. Y por acuerdo de la misma se estiende la presente acta que firmará el Sr. Gefe político, con los Secretarios interinos.—Angel Izoardí.—Rafael Levenfeld.—Francisco Fernandez.

Circular núm. 665.

Intendencia de Córdoba. — Amortización.—Las oficinas correspondientes á la Contaduría de Arbitrios de Amortización de esta provincia, han sido trasladadas á la casa principal titulada de la Encomienda, que se administran por dichas dependencias, como pertenecientes al secuestro de D. Carlos de Borbon, y se halla situada en esta ciudad, en la plazuela nombrada de las Tendillas, esquina á la calle del Paraíso. Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial, para su inteligencia y gobierno. Córdoba 27 de Julio de 1842.—Campos.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 666.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

«Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.—Artículo 1.º—Los documentos justificativos de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de guerra &c.

(Vease la circular número 658 de este Gobierno político, inserta en el número anterior.)

De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, acompañando con los propios fines la Instrucción aprobada por el Regente del Reino con esta fecha para llevar á efecto la ley inserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1842.—Ramon Maria Calatrava.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 28 de Julio de 1842.—Manoel Gonzalez Campos.

Andalucía.—Tercer Distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 667.

Adición á la orden general del 27 de Julio de 1842.

Habiendo sido reemplazado en el Batallón provincial de Ternel el Ayudante ilimitado D. Eustaquio Ramirez que desempeñaba la Secretaria de esta Comandancia militar, lo reemplaza en este encargo el Capitan D. Andres Carrillo, nombrado de Real orden Fiscal de la misma, y se hace saber por medio de la orden general para conocimiento de las clases militares residentes en la provincia.—Es copia.—de Oviedo.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 670.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 del actual me comunica la orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 11 del

actual lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de cuanto manifiesta la Diputación provincial de las Islas Baleares al solicitar se declare que la esencion del servicio militar concedida en el párrafo 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos al hijo de padre que tiene otro sirviendo en el ejército sin mas varones de cualquier estado, estensiva al que lo sea de uno que tenga otro sirviendo en la milicia provincial. Enterado de lo espuesto, y teniendo presente que los cuerpos de la espresada milicia, por el caracter de reserva del ejército que han adquirido conforme al decreto de 9 de Setiembre de 1841 deben asimilarse en lo posible á los de aquel y guardarse á los individuos de los unos las consideraciones dispensadas á los otros, en cuanto igualmente lo sean; conformandose S. A. con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha venido en declarar que es estensivo al hijo de padre que tiene otro sirviendo en la milicia provincial ó reserva del ejército sin mas varones de cualquier estado, el beneficio de la esencion del párrafo 14 del artículo 63 de la precitada ley. Pero teniendo al mismo tiempo presente que lejos de haberse reemplazado los enunciados cuerpos en la última quinta en igualdad con los del ejército, un sorteo especial conforme al artículo 3.º de la ley de 14 de Agosto del año último ha debido decidir y decidió quienes de los 50000 hombres en ella decretados habian de entrar en el número de los 20000 que en el mismo se destinaban á milicias; tambien se ha servido S. A. declarar que el beneficio de la espresada esencion no es aplicable al hijo de padre que tenga otro en la milicia provincial procedente de uno de los dos últimos reemplazos de 1840 y 1841, mientras este no cuente dos años de servicio en ella ó se halle con su batallón sobre las armas fuera de su provincia al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados.—De orden del Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos oportunos. Córdoba 30 de Julio de 1842.—Angel Iznardí.

Comision provincial de Instruccion primaria de Córdoba.

Circular núm. 671.

Anuncio de Exámenes.—Cumpliendo la Comision con lo mandado en los arts. 11 y 12 del Reglamento de exámenes de 17 de Octubre de 1839, ha resuelto se anuncie: que desde el 5 de Setiembre proximo se dará principio á los exámenes públicos para las per-

sonas que aspiren á obtener Real Título de Maestro de Escuela elemental ó Escuela Superior: cuyos ejercicios durarán los 15 días de que habla el artículo 13.—Las personas que quieran ser examinadas se inscribirán en la Secretaría de la Comisión tres días antes del señalado para dar principio, y á su solicitud acompañarán la fé de bautismo legalizada para acreditar haber cumplido 20 años, y un certificado del Ayuntamiento y Cura Párroco del pueblo de su último domicilio, si es que en él han residido seis meses, para probar su buena conducta moral y política, y que no han sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias.

Los exámenes para Maestras principiarán el 22 del mismo mes, y las personas que aspiren á serlo presentarán á su tiempo en la Secretaría de la Comisión los mismos documentos que se exigen para los Maestros, y además la fé de casada la que lo fuere; debiendo inscribirse en la Secretaría de la Comisión ocho días antes del señalado para dar principio, á fin de que sean destinadas á las clases de niñas en las cuales bajo la dirección de las Maestras examinadoras hagan las labores que se les designen para dar pruebas de su capacidad, sin perjuicio del examen que han de sufrir ante la Comisión según el reglamento. Córdoba 1.º de Agosto de 1842. —Angel Izardi, Presidente. Francisco Fernandez Vocal Secretario.

Gobierno Superior Político.

Verificada por este Gobierno político y su Comisión de bellas artes la tercera clasificación y separación de objetos artísticos existentes en los depósitos de la misma, se proceda á vender á pública subasta los efectos que no merecen conservarse. La almoneda estará abierta en los días 28, 29, 30 y 31 del presente Agosto, en el patio interior del suprimido convento de monjas de Jesus María, desde las diez hasta las 11 de la mañana, en cuya última hora quedarán los objetos vendibles en favor del mejor postor ó postores que hicieren propuestas razonables y admisibles.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. Francisco Nuñez de Arenas, Juez de primera instancia en propiedad de esta villa de la Rambla y pueblos de su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellania que en la ciudad de Córdoba fundó D. Alonso Ruiz Carrera vecino que fue de esta villa; para que en el término de treinta días contados desde la fecha de este edicto; comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto; por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juz-

guen asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo ejecutado les parará el perjuicio que haya lugar. Rambla veinte y dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Francisco Nuñez de Arenas.—Por mandado de su merced, Miguel del Rio y Baena, Escribano.

Juzgado de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Licenciado D. Migel Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania colativa de sangre, que en la Parroquial de Villanueva de Córdoba fundó D. Juan Garcia de la Añora, para que comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto en el término de treinta días siguientes al de la publicación en el Boletín oficial de esta provincia bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de este día á solicitud de Doña Maria de los Dolores Abalos y dos hermanas de esta vecinas de dicha Villanueva de Córdoba, pidiendo la propiedad de los referidos bienes. Pozoblanco veinte y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Miguel Aparicio.—Por mandado de su señoría, Juan Villarreal Amor.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Ventura Anton Sedano, Juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de la Capellania que en esta ciudad fundó D. Fernando Ramirez de Ballejo, para que en el término de treinta días contados desde la fecha del presente, se personen en este Juzgado á deducir sus pretensiones por la Escribanía del infrascripto; apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. Onofre Sobremonte y Ramirez su actual poseedor que la ha solicitado, conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto del año anterior de 1841. Dado en la ciudad de Lucena á 26 de Julio de 1842.—Ventura Anton Sedano.—Por mandado de dicho Sr. Juez: Pedro de Blancas y Palma.